

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

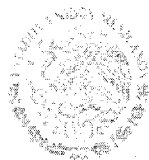
Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.

RESOLUCIÓN N° **202** /2018En la Ciudad de México, a **27 FEB 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

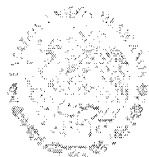
PRIMERO.- Que con fecha **08 de abril de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, el Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**, sobre una superficie de **1,212.58 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en la Laguna Yalahau, colindante al Norte con Campo Deportivo y al Oeste con Capitanía de Puerto, Localidad de Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para **Protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, con una vigencia de **15 años** contados a partir del **16 de mayo de 2003**; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **PROTECCIÓN**.

SEGUNDO.- Que con fecha **10 de mayo de 2017**, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, escrito por parte del **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, por medio del cual solicitó Prórroga del Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**.

TERCERO.- Que con fecha **19 de julio de 2017**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio N° **04/SGA/ZFM/0740/17**, de fecha 12 de julio de 2017, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, remitió la solicitud referida en el Resultando inmediato superior; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos



25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

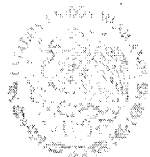
IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su



caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. Con fecha **08 de abril de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, el Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**, sobre una superficie de **1,212.58 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en la Laguna Yalahau, colindante al Norte con Campo Deportivo y al Oeste con Capitanía de Puerto, Localidad de Isla Holbox, Municipio de



Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **16 de mayo de 2003**.

- II. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el día **10 de mayo de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**, por lo que se encuentra dentro del término previsto por la Ley.
- III. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, titular de la Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**; por lo que se acredita su deseo y voluntad de prorrogar la vigencia del título que nos ocupa.
- IV. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre; mismos que acredita mediante:
 - a) Copia simple de la Constancia de No Adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre con N° de Oficio **003**, de fecha **02 de mayo de 2017**, emitida por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en Quintana Roo, la cual hace constancia de: ... "**no cuenta con adeudo alguno por pago de derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre desde la fecha que se le otorgó la concesión: 08 de abril del 2003 hasta Diciembre del 2017**".
- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **10 de mayo de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**, únicamente por un plazo de **15 años**, ya que corresponde a un periodo igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **17 de mayo de 2018**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión de que se trata.



Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

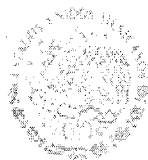
PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** el Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**, a nombre del **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, respecto de una superficie de **1,212.58 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en la Laguna Yalahau, colindante al Norte con Campo Deportivo y al Oeste con Capitanía de Puerto, Localidad de Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para **Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, por un término de 15 años contados a partir del día 17 de mayo de 2018; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **ISO MR N° DGZF-296/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. LEONEL FERNANDO POVEDANO MOGUEL** y/o al C. Ignacio Povedano Moguel, persona autorizada para oír o recibir todo tipo de notificación, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la

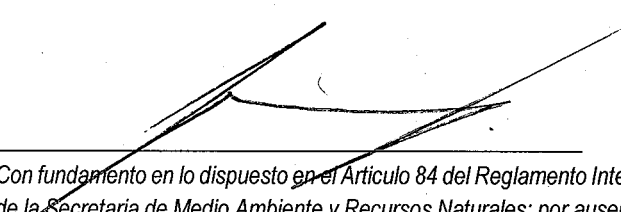
asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS


Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por ausencia definitiva del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros, firma el **LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL, Director de resoluciones y Procedimientos Administrativos**, de conformidad con el oficio de encargo No. **DGZFMTAC-479-BIS/2018**, de fecha 13 de febrero de 2018.

LQV/IRVS/EATC